##### **PROVINCIA del CHACO**

######  Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo


#  ***Registro de la Propiedad Inmueble***

Resistencia, 29 de Diciembre de 2000.

**VIST****O:**

La problemática planteada con los embargos trabados por sustitución de otra medida, en el sentido de que si la caducidad debe contarse desde la medida originaria o desde que se efectúo la sustitución de inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la doctrina no trata, o al menos no es de nuestro conocimiento, el tema en forma específica y clara;

Que hay fundamentos para mantener cualquiera de las dos posturas: a) que rige para su caducidad la fecha original: en virtud de tratarse de los mismos autos y partes y b) que rige la fecha de la sustitución: en virtud fundamentalmente de la redacción de los oficios, que rezan: CANCELECE el embargo… y TRABESE embargo… además de que por el principio de prioridad y rango NO puede trasladarse la prioridad de un inmueble a otro, sino adecuar su emplazamiento registral a la situación del nuevo inmueble;

Que en caso de duda nos parece más adecuado estar por el término de mayor caducidad, pues siempre se puede obtener la cancelación, siendo tal postura menos riesgosa para la actividad registral;

Que conforme al artículo 36 inciso c) y f) del Decreto Nº306/69;

**LA SUBDIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**D I S P O N E**

1. El término de caducidad en los embargos decretados en sustitución de otras medidas cautelares, comenzará a computarse desde su anotación, recibiendo en consecuencia registralmente, el tratamiento de una nueva medida cautelar.
2. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TECNICA REGISTRAL Nº27/2000.-**

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

SUBDIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE